



Número Único 110016000015201280956-00
Ubicación 23163
Condenado YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Abril de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



MP.
Comen

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 /

Auto INTERLOCUTORIO NI 209

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

SIN PRESO – ORDEN DE CAPTURA, correo electrónico EMAIL: derecholibertad9@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cer.doj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la sentenciada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, en contra del auto del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se **NEGÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de julio de 2015, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, como autora penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria -

2.- Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la **PRISION DOMICILIARIA** de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia.

3.- Mediante auto del 26 de octubre de 2021, este Despacho Judicial, le revocó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 a la sentenciada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**.: Decisión que fue confirmada por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 21 de noviembre de 2022.-

4.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, estuvo privada de la libertad por cuenta de estas diligencias así:

(2 días) del 11 al 12 de junio de 2012

(60 meses y 11 días) del 27 de octubre de 2015¹ al 06 de noviembre de 2020²

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

a). **45.5 días** mediante auto del 29 de diciembre de 2016

b). **26.5 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017

c). **76.25 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017

d). **54 días** mediante auto del 27 de marzo de 2018

¹ Fecha de captura

² Fecha de la primera transgresión

CP



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 /

Auto INTERLOCUTORIO NI 209

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

SIN PRESO – ORDEN DE CAPTURA, correo electrónico EMAIL: derecholibertad9@gmail.com

e). 27.25 días mediante auto del 28 de diciembre de 2018

f). 28.25 días mediante auto del 12 de marzo de 2019

g). 98.75 días mediante auto del 24 de febrero de 2020

Para un descuento durante el tiempo que estuvo privada de la libertad de **72 meses y 7.5 días.** -

5.- Encontrándose actualmente con orden de captura vigente. -

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere la sentenciada:

"Si bien la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria quedo en firme el día 21 de Noviembre del 2022 el tiempo transcurrido desde la revocatoria hasta su confirmación 12 meses 21 días tiempo que no se me ha sumado además hasta el día de hoy el Inpec me ha visitado pues esa Revocatoria nunca me fue notificada y seguí cumpliendo el Compromiso firmado para cumplir con la Prisión en domiciliaria.

En ese orden de ideas llevaría un total de 72 meses 7.5 días más 12 meses 21 días para un total de 84 meses 28.5 días, más el tiempo que falta por redimir el cual es de todo el año 2021 cuando me gradúe de Bachiller.

Respetuosamente le solicito a Su Señoría reponer el Auto del 7 de Diciembre de acuerdo a la parte motiva. En Concesión concederme el Recurso de Apelación"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. ASPECTO PRELIMINAR

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adiccionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 /

Auto INTERLOCUTORIO NI 209

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

SIN PRESO – ORDEN DE CAPTURA, correo electrónico EMAIL: derecholibertad9@gmail.com

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de NEGAR LA LIBERTAD POR PEN CUMPLIDA.

2. CASO CONCRETO

En el presente caso tenemos que YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ, fue condenada a la pena principal de **108 meses de prisión**. Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia.

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, este Despacho Judicial, le revocó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 a la sentenciada YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ.; Decisión que fue confirmada por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 21 de noviembre de 2022.-

Es de advertir que a la condenada se le revocó la prisión domiciliaria teniendo en cuenta el informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, de las siguientes fechas: 29/12/2020, 30/12/2020, 6/11/2020, 07/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020.

Sin perder de vista que con posterioridad se allegaron las siguientes transgresiones:

- Marzo: 03,04,05,06,11,12,13,16,18,20,21,23,24.
- Abril: 02,04,05,08,09,15,16,19,20
- Mayo: 01,04,05,07,08,10,15,22,25,28,29
- Junio: 05,09,10,11,16,17,19,23,26,27,29
- Julio: 01,02,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
- Agosto: 08, 15,18,19,20,21,22,24,25,26,27
- Septiembre: 04, 11,20,21,22,23,27,28
- Octubre: 03,04,05,06,07,08,09,11,12,12,14,15

Y solamente justificó citas médicas calendadas 01 de septiembre de 2021, 16 de julio de 2020, 28 de abril de 2021, 29 de abril de 2021, y solo un bono de surtimax de abril de 2021.

Por lo tanto se reitera que atendiendo las múltiples transgresiones, se le revoco la prisión domiciliaria a la penada de la referencia, ya que la condenada no cumple con su obligación de permanecer en su domicilio.

Por lo tanto, por las presente causa YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ, estuvo privada de la libertad por cuenta de estas diligencias así:

(2 días) del 11 al 12 de junio de 2012

(60 meses y 11 días) del 27 de octubre de 2015³ al 06 de noviembre de

³ Fecha de captura CP



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 /

Auto INTERLOCUTORIO N° 209

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007295371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Delito: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

SIN PRESO – ORDEN DE CAPTURA, correo electrónico EMAIL: derecholibertad9@gmail.com

2020⁴

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 45.5 días mediante auto del 29 de diciembre de 2016
- b). 26.5 días mediante auto del 17 de febrero de 2017
- c). 76.25 días mediante auto del 17 de febrero de 2017
- d). 54 días mediante auto del 27 de marzo de 2018
- e). 27.25 días mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- f). 28.25 días mediante auto del 12 de marzo de 2019
- g). 98.75 días mediante auto del 24 de febrero de 2020

Para un descuento durante el tiempo que estuvo privada de la libertad de 72 meses y 7.5 días, quedando pendiente por cumplir 35 meses, 22.5 días.

De acuerdo a lo anterior y tal y como se indicó en el auto recurrido la sentenciada YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ, aún no cumple la pena.

Se advierte que el auto que revocó la prisión domiciliaria a la penada fue debidamente notificado tan es así que GOMEZ RUIZ, interpuso recurso de apelación y el superior funcional confirmó la providencia del 26 de octubre de 2021.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá,

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual el Despacho negó la PENA CUMPLIDA a la condenada de la referencia YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la sentenciada YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ ante el Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme al artículo 191 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 193 de la misma normatividad.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

página 4

⁴ Fecha de la primera transgresión

CP

ABP